

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

Señores

CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR RESPECTIVAMENTE PERMISOS DE OPERACIONES DE FORMULARIO DE ACUERDO CON VALORES DE CAMPO DE FORMULARIO ANTECEDENTES”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2018/093815

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 29 de junio de 2018.

PRIORIDAD: 1/07/2017, CN (CHINA), 201710529317.8

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un procedimiento para autorizar respectivamente permisos de operaciones de un formulario de acuerdo con los valores de campo de formulario, a fin de lograr un control más riguroso de los datos de formulario y mejorar enormemente la finura de gestión.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un procedimiento para autorizar respectivamente los permisos de operaciones de un formulario de acuerdo con los valores de campo de formulario, que incluye una etapa de autorizar permisos de operaciones de datos de formulario y una etapa de seleccionar un receptor. La etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario incluye las etapas siguientes: S1: seleccionar un formulario a autorizar; S2: seleccionar un campo a autorizar permisos de operaciones desde el formulario; y S3: autorizar los permisos de operaciones de acuerdo con los datos de formulario, que corresponden respectivamente a todos los valores de campo del campo seleccionado.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 30 de diciembre de 2019.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 9 no se considera como una invención, toda vez que, se refieren a métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.

Lo anterior se basa en que las reivindicaciones independientes 1, 2, 8, 9 y 10 divulgan procedimientos para autorizar respectivamente permisos de operaciones de un formulario de acuerdo con los valores de campo de formulario que comprenden las siguientes etapas técnicas: *“una etapa de autorizar un permiso de visualización de datos de formulario y una etapa de seleccionar un receptor, en el que no existe una relación de secuencia entre la etapa de autorizar un permiso de visualización de datos de formulario y la etapa de seleccionar un receptor; la etapa de autorizar un permiso de visualización de datos de formulario incluye las etapas siguientes: S1: seleccionar un formulario a autorizar; S2: seleccionar un campo a autorizar un permiso de visualización desde el formulario, en el que el campo seleccionado debe ser un campo cuyos valores se determinan de forma selectiva o automática; y S3: autorizar el permiso de visualización de acuerdo con los datos de formulario, que corresponden respectivamente a todos los valores de campo del campo seleccionado; dicho receptor es uno o más roles, dicho rol es un individuo independiente más que un grupo o clase, un rol solo puede estar relacionado con un único usuario durante el mismo período, y un usuario está relacionado con uno o más roles”* (Reiv. 1), *“una etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y una etapa de seleccionar un receptor, en el que no existe una relación de secuencia entre la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y la etapa de seleccionar un receptor; la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario incluye las etapas siguientes: S1: seleccionar un formulario a autorizar; S2: seleccionar un campo a autorizar permisos de operaciones desde el formulario, en el que el campo seleccionado debe ser un campo cuyos valores se determinan de forma selectiva o automática; y S3: autorizar los permisos de operaciones de acuerdo con los datos de formulario, que corresponden respectivamente a todos los valores de campo del campo seleccionado, en el que el proceso de autorización incluye una etapa de autorizar permisos de operaciones en todos los datos de formulario cuyos valores de campo del campo seleccionado están vacíos”* (Reiv. 2), *“(1) seleccionar un receptor y un formulario autorizado, en el que se seleccionan uno o más roles como el receptor, dicho rol es un individuo independiente más que un grupo o clase, un rol solo puede estar relacionado con un único usuario durante el mismo período, y un usuario está relacionado con uno o más roles; (2) autorizar el formulario al receptor: seleccionar un rol existente o una plantilla creada como plantilla de autorización, y otorgar al receptor un permiso de operación de formulario de la plantilla de autorización; y (3) obtener el permiso de operación de formulario del receptor después de guardar el permiso de operación de formulario con o sin modificación”* (Reiv. 8), *“una etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y una etapa de seleccionar un receptor, en el que no existe una relación de secuencia entre la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y la etapa de seleccionar un receptor; la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario incluye las etapas siguientes: S1: seleccionar un formulario a autorizar; S2: seleccionar un campo a autorizar permisos de operaciones desde el formulario, en el que el campo seleccionado debe ser un campo cuyos valores se determinan de forma selectiva o automática; y S3: autorizar los permisos de operaciones de acuerdo con los datos de formulario, que corresponden respectivamente a todos los valores de campo del campo seleccionado, en el que el proceso de autorización incluye una etapa de autorizar permisos de*



Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

operaciones en todos los datos de formulario que implican todos los valores de campo del campo seleccionado” (Reiv. 9) y “una etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y una etapa de seleccionar un receptor, en el que no existe una relación de secuencia entre la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario y la etapa de seleccionar un receptor; la etapa de autorizar permisos de operaciones de los datos de formulario incluye las etapas siguientes: S1: seleccionar un formulario a autorizar; S2: seleccionar un campo a autorizar permisos de operaciones desde el formulario, en el que el campo seleccionado debe ser un campo cuyos valores se determinan de forma selectiva o automática; y S3: autorizar los permisos de operaciones de acuerdo con los datos de formulario, que corresponden respectivamente a todos los valores de campo del campo seleccionado, en el que dicho permiso de operación incluye uno de, o una combinación de más de uno de, un permiso de visualización, un permiso de modificación, un permiso de eliminación y un permiso de impresión” (Reiv. 10).

Las anteriores etapas indican tareas como selección de receptores, formularios, campos y roles donde no se detalla si estos pasos los realiza un computador o un ser humano. Adicionalmente lo que se selecciona son cosas, objetos o entes muy generales y abstractos que pueden indicar cualquier cosa. Por otro lado, el autorizar es una actividad intelectual que en términos técnicos no produce una transformación de datos o información específica. Sumado a esto, y en caso de que todas estas etapas fueran realizadas por un procesador, la relación de etapas vistas desde un todo no divulgan de manera concreta y clara el procesamiento de información específica que nos lleve a un fin técnico para algún campo tecnológico; no se entiende a la lectura de las reivindicaciones cuáles son sus entradas, como se procesan esas entradas para llegar a unas salidas.

Por último, teniendo en cuenta la prueba del diagrama de flujo M-T, el cual constituye una herramienta para definir si una reivindicación de procedimiento puede ser aceptada como materia elegible para estudio de patentabilidad, se procede a realizar la prueba pertinente para determinar lo anterior:

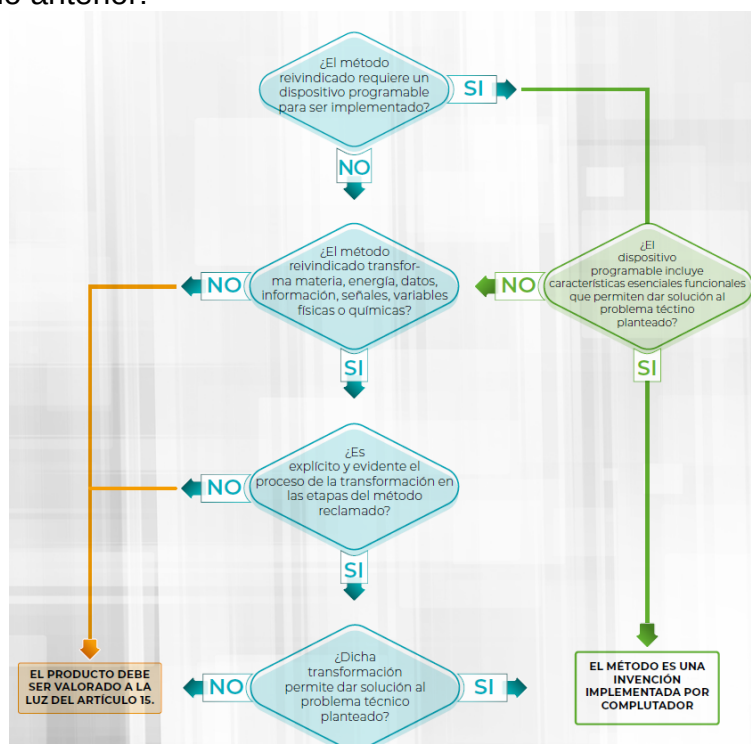


Diagrama M – T de elegibilidad de IIC.

Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

Siguiendo el flujo del diagrama:

1. ¿El método reivindicado requiere un dispositivo programable para ser implementado? A la lectura de las reivindicaciones 1, 2, 8, 9 y 10 se pueden interpretar que NO es necesario un dispositivo programable electrónicamente para ser ejecutados dichos métodos.
2. ¿El método reivindicado transforma materia, energía, datos, información, señales, variables físicas o químicas? Interpretando que la tarea de autorizar transformaría una variable booleana que indique el permiso para algo, entonces de forma menos estricta se puede responder que SÍ para las reivindicaciones independientes 1, 2, 8, 9 y 10.
3. ¿Es explícito y evidente el proceso de la transformación en las etapas del método reclamado? NO es explícito ni evidente a la lectura de las reivindicaciones independientes 1, 2, 8, 9 y 10 el proceso de transformación de información. No se entienden las entradas y las salidas, así como tampoco la información o datos que se transforman.

En consecuencia, los métodos deben evaluarse a luz del artículo 15 de la D486 y dicho análisis concluye que las reivindicaciones 1 a 10 se refieren a métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y no se consideran invenciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0015072		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2018/093815		29 de junio de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
01/07/2017				X					
Solicitante									
CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 10	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	-
Palabras clave utilizadas	-
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: G06Q 10/10
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI			-	-	
ISA			-	-	
EPO			-	-	
USPTO			-	-	
Patbase			-	-	
Orbit			-	-	
Epoquenet			-	-	
Espacenet			-	-	
Googlepatent			-	-	
Invenes			-	-	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					

Oficio N° 11410 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0015072

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (30/06/2022)	